



Proyecto de Ley N°-----3014/2022-CR



**LEY QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES
ESCOLARES FORMATIVOS DE
LIDERAZGO A FIN DE PROMOVER
EL LIDERAZGO EN NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista de la República, **MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**, al amparo de las facultades establecidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; el inciso c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES ESCOLARES
FORMATIVOS DE LIDERAZGO A FIN DE PROMOVER EL LIDERAZGO EN
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1. Implementación de talleres escolares formativos de liderazgo

Se establece la implementación de talleres escolares formativos de liderazgo en las instituciones educativas públicas y privadas en todas las modalidades y en los tres niveles de la educación básica, priorizando su promoción en niñas y adolescentes para cerrar las brechas de desigualdad de género.

Artículo 2. Entidades competentes

El Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los gobiernos regionales, las unidades de gestión educativa local (UGEL) y las asociaciones de padres de familia (Apafa), en el marco de sus funciones y competencias, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de los talleres escolares formativos de liderazgo se lleva a cabo con los recursos provenientes de las partidas correspondientes de las entidades competentes referidas en el artículo 2, sin irrogar gastos al tesoro público.

Lima, agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/09/2022 16:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2022 21:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Mar
Lupe FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 10:51:

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 10:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 11:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 2016
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 11:41:13



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 14:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 12:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 201617491
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 15:15:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa propone establecer la implementación de talleres escolares, para promover la formación de líderes con prioridad en la formación de liderazgo en niñas y adolescentes, para generar el cierre de brechas en la desigualdad de género que existe actualmente.

Para cerrar o por lo menos, reducir las brechas de desigualdad de género, acorde con la política pública del Estado en correlato con los Tratados Internacionales, se requiere que se aborde desde el ámbito educativo en todas sus modalidades y en los tres niveles de la educación básica, como mecanismo de prevención contra toda forma de violencia contra la mujer que tiendan a empoderarla, pero enfocada desde la niñez y la adolescencia.

¿Qué es la desigualdad de género?

Es un suceso social a nivel mundial; manifestado, también, en el Perú. Implica el surgimiento de la discriminación entre personas por razón de género¹; por consiguiente, que las mujeres suelen ser denigradas o consideradas inferiores a los hombres y vivan subyugadas a aquellos, dificultando así su desarrollo y calidad de vida, acrecentando la brecha de oportunidades entre hombres y mujeres que, sin duda vulnera gravemente el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Los estereotipos de género que se inculcan desde la infancia y continúan afianzándose a lo largo del desarrollo de la vida, respecto al rol que debe desempeñar tanto el hombre como la mujer, importan una clara discriminación para ella. La mujer, restringida al rol de ama de casa, la reproducción y cuidado de los hijos, originó su consecuente dependencia económica hacia el hombre, a quien se le asignó el rol de proveedor para el sustento del hogar; dedicado al trabajo rudo si se trataba de un oficio o a las profesiones de ingeniería, medicina, arquitectura, entre otras. Esta situación generó que el hombre aprovechando de su status quo de proveedor, abusara emocional, sexual y físicamente de la mujer, que no tuvo las mismas oportunidades de desarrollarse.

Estos estereotipos negativos de género, a pesar de las políticas de Estado y la expedición de leyes encaminadas a erradicarlas, aún persisten y se ven reflejadas en los altos índices de denuncias por violencia económica, física, emocional y sexual contra la mujer cometidos por el hombre en su afán primitivo de mantener el dominio sobre ella, conforme se demuestra en el siguiente cuadro estadístico en que se verifica lo siguiente:

La cifra global de delitos denunciados en fiscalías provinciales del Ministerio Público se ha incrementado de manera ostensible: desde 610,182 delitos denunciados en el año 2016 (en promedio, 70 por hora) hasta 1 081 851 el año 2019 (en promedio, 123 por hora), para disminuir a 693 475 el año 2020 (en promedio, 79 por hora) y nuevamente ascender a 1 025 359 el año 2021 (en promedio, 117 por hora). La variación anual de

¹Cuaderno de Valores – El blog de Educo. “La Desigualdad de Género en España”. Recuperado el 02/08/2022 de: <https://www.educo.org/blog/la-desigualdad-de-genero-en-espana>

los delitos denunciados ha pasado del 21,3% entre 2016 - 2017; a 22,9% entre 2017 - 2018; 18,9% entre 2018 - 2019; -35,9% entre el 2019 - 2020 y 47,9% entre los años 2020 - 2021. En enero de 2022 se alcanzó un total de 73,139 delitos denunciados a nivel nacional².

DELITOS DENUNCIADOS A NIVEL NACIONAL

Enero 2016 - Enero 2022

N°	Delitos denunciados	Detalle	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	Total
1.1	Anual	Número de delitos denunciados	618,162	740,047	959,750	1,081,851	693,475	1,025,399	73,139	5,133,803
		Variación %		21.3%	22.9%	18.9%	-35.9%	47.9%		
		Promedio por mes	50,849	61,671	75,813	90,154	57,790	85,447		
		Promedio por día	1,672	2,025	2,492	2,964	1,900	2,800		
		Promedio por hora	70	84	104	123	79	117		
1.2	Según género	La vida, el cuerpo y la salud	151,619	229,898	322,776	426,598	291,808	402,859	29,048	1,854,500
		% respecto al total de delitos denunciados	24.8%	31.2%	35.5%	39.4%	42.1%	39.3%		
		Variación %		51.3%	40.5%	32.2%	-31.6%	38.2%		
		Patrimonio	197,050	223,940	282,275	321,591	184,754	262,886	21,914	
		Seguridad Pública	71,894	87,053	81,331	79,171	62,882	84,397	5,572	471,900
		Familia	58,101	60,103	69,491	74,772	26,852	55,674	4,308	347,101
		Administración Pública	48,087	46,613	52,262	62,481	47,036	60,017	4,398	320,894
		Libertad	42,942	44,347	49,896	59,399	41,251	55,294	4,042	297,171
		% respecto al total de delitos denunciados	7.0%	6.0%	5.5%	5.5%	5.9%	5.4%		
		Variación %		1.3%	12.5%	19.0%	-30.6%			
		Fu. públicas	21,952	22,618	24,503	23,521	12,855	19,035	1,286	125,680
		Otros delitos	22,818	23,675	27,120	34,320	26,259	55,117	2,573	221,888
1.3	Por lesiones y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Número de delitos denunciados (Art. 121-B y Art. 122-B)	47,375	106,916	190,255	322,154	234,434	324,673	22,595	1,245,404
		Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B)	7,348	20,022	39,013	34,484	13,755	5,284	319	120,228
		Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 122-B)	40,027	86,896	151,242	287,670	220,679	319,389	22,276	1,125,176
		% respecto a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud denunciados	31.2%	46.5%	58.9%	75.5%	80.2%	80.8%		
		Variación %		125.7%	77.9%	80.3%	-27.2%	38.5%		
		Promedio por día	130	293	521	863	642	890		
		Promedio por hora	5	12	22	37	27	37		
1.4	Por violación de la libertad sexual	Número de delitos denunciados	21,814	23,999	28,067	34,344	25,128	33,903	2,452	169,499
		% respecto a los delitos contra la libertad denunciados	50.3%	54.3%	56.2%	57.8%	60.0%	61.3%		
		Variación %		11.0%	17.0%	22.4%	-26.9%	35.0%		
		Promedio por día	59	66	77	94	69	93		
		Promedio por hora	2	3	3	4	3	4		

Fecha de corte: (*) Enero 2022.

Nota: Las cifras de los delitos denunciados han sido generadas por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

Fuente: Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y Bandeja Fiscal Electrónica. Las cifras correspondientes al año 2022 no incluyen datos de la Bandeja Fiscal Electrónica implementada en el distrito fiscal de Lima desde la

² Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2022). "INFORME EJECUTIVO - CIFRAS ESTADÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PERÚ". Pág. 7. Recuperado el 01/08/2022 de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf>

La consecuencia más grave de la desigualdad de género que tienen que enfrentar las mujeres por el solo hecho de ser mujer, es el fenómeno del feminicidio³, puesto que, vulnera el derecho fundamental a la vida; el más importante de todos los derechos reconocidos universalmente, así como por nuestra Norma Fundamental, en tanto que, al desaparecer el titular de este derecho, es imposible la concreción de la realización de los demás derechos.

En el periodo comprendido de 01 enero de 2009 a febrero 2022, el Registro de Feminicidio del Ministerio Público ha identificado 1 573 víctimas de feminicidio. Más de la mitad de ellas (57,7%) tenía entre 18 a 34 años; el 16,8%, entre 35 a 44 años y el 8,8%, entre 45 a 54 años. En este punto precisa indicar que se reportaron 190 víctimas menores de edad, cifra que representa el 12,1%, y 73 víctimas mayores de 54 años, que representan el 4,6%.

El 89,6% de las víctimas fue asesinada por su pareja o expareja (80,4%) o un familiar (9,2%), circunstancias que se denominan feminicidio íntimo. De otro lado, el 10,4% de las víctimas encontró la muerte a manos de un conocido (6,7%), un desconocido que la atacó sexualmente (2,9%) o por el cliente en el marco de un servicio sexual (0,8%), circunstancias que constituyen feminicidios no íntimos.

En el mismo periodo, los distritos fiscales de Lima (134), Junín (103), Lima Norte (99), Arequipa (96), Lima Este (81), Puno (76), Lima Sur (75), Ayacucho (72), Cusco (69) y Huánuco (65) registraron el mayor número de feminicidios a nivel nacional, representando el 55% del total consolidado, significando que, de cada 10 feminicidios registrados en el Perú, 6 ocurren en estos distritos fiscales⁴.

Lo anotado en los párrafos precedentes, se ve reflejado en el siguiente cuadro estadístico:

³ El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha definido los feminicidios como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. Citado por Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2022) en "INFORME EJECUTIVO - CIFRAS ESTADÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PERÚ". Págs. 4-5. Recuperado el 01/08/2022 de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf>

⁴ Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2022) en "INFORME EJECUTIVO - CIFRAS ESTADÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PERÚ". Págs. 5. Recuperado el 01/08/2022 de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf>

CUADRO N° 1
VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO POR DISTRITO FISCAL Y AÑO DE OCURRENCIA
PERIODO: MARZO DEL 2017 - 2022 SEGÚN PFCO.

N°	Distrito Fiscal	2017							2018					2019					2020					2021					2022					Total	
		Presunta	Tip. I	Tip. II	Suma marchas de recurso	Presunta	Tip. I	Tip. II	Suma marchas de recurso	Presunta	Tip. I	Tip. II	Suma marchas de recurso	Presunta	Tip. I	Tip. II	Suma marchas de recurso	Presunta	Tip. I	Tip. II	Suma marchas de recurso	Presunta	Tip. I	Tip. II	Suma marchas de recurso	Presunta	Tip. I	Tip. II	Suma marchas de recurso						
1	Ancash	2			2	1	1	2	0	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27				
2	Ascan	4	4	4	12	2	6	2	1	1	2	1	0	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36				
3	Atacocha		2	1	3	1	4		0	0	0	0	4	0	1	3	0	1	2	0	2	1	1	0	2	0	1	0	0	0	28				
4	Atacocha	7	8	8	23	11	11	5	25	0	0	0	0	0	1	2	5	0	1	3	4	0	7	0	5	2	0	0	0	0	0	32			
5	Ayacucho	0	7	2	9	4	6	4	10	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	1	0	7	1	2	3	1	0	0	1	0	0	33			
6	Cayash	0	5	4	9	4	1	2	6	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	42			
7	Casma	2	2	1	5	3	0	1	4	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	25			
8	Casma	3	3	3	9	1	2	1	1	0	1	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38			
9	Cusco	0	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70			
10	Huancabamba	2	2	1	5	1	4	4	11	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49			
11	Huancabamba	0	0	2	2	5	5	3	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	47			
12	Huancabamba	4	3	2	9	4	2	1	7	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	3	1	0	0	1	1	0	0	38			
13	ICA	1	3	5	9	3	1	3	7	5	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	45			
14	Lambayeque	0	15	20	35	4	6	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	130			
15	La Libertad	0	0	3	3	5	3	4	12	7	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38		
16	Lambayeque	0	4	3	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42			
17	Lima	23	23	54	100	23	6	4	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	538			
18	Lima Sur				0	1	13	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21			
19	Lima Sur				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13			
20	Lima Norte	0	13	13	26	5	7	5	17	1	1	10	12	11	1	2	4	18	2	1	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60		
21	Lima Sur	1	2	4	7	5	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33			
22	Lima	2	0	3	5		1	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24			
23	Morona de San		2	0			1	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10			
24	Napagala		1	1		1	1	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6			
25	Pasco	1			1	1	1	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6			
26	Puno	2	2	1	5	4	2	3	9	0	0	0	0	0	1	1	1	3	1	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36			
27	Puno	0	0	7	7	3	0	3	10	2	1	0	3	0	0	3	3	6	0	2	3	5	1	1	0	0	0	0	0	0	0	70			
28	San Martín	1	4	1	6	2	2	3	7	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30			
29	Tarma	1	0	0	1		1	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18			
30	Tarma Sur		1	0	1		1	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15			
31	Tarma				2				2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7			
32	Tarma	0	1	4	5	7	1	8	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40			
33	Tarma		2	1	3		1	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16			
34	Tarma	0	1	3	4	2	5	3	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32			
Total		154	120	122	112	111	100	102	100	116	101	7	10	113	11	157	15	20	83	21	110	21	20	32	10	94	29	64	20	7	3	6	17	1	1,573
		201									276					216					214					27									

Las cifras presentadas tienen carácter preliminar y consideran la información proporcionada por los fiscales a nivel nacional, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2020-MP-FPN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1006-2020-MP-FPN, de fecha 20 de noviembre de 2020, la cual dispone que todos los fiscales de familia, penales y mixtos deben remitir al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, la información relacionada a los casos de homicidios de mujeres y feminicidios de mujeres, que lleguen a su conocimiento y que constituyan feminicidio o tentativa de feminicidio, así como en cumplimiento al Protocolo de Investigación de los delitos de homicidio desde la perspectiva de género, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2785-MP-FPN, de fecha 3 de agosto de 2018.

A	FEMINICIDIOS	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres según marco normativo vigente (Código Penal), que se encuentran en el etapa de formalización de la denuncia (CJP) o de la formalización y continuación de la investigación preparatoria (ICJP), en adelante (requerimiento de prueba preventiva, acusación fiscal o sentencia), por el delito de feminicidio.
B	POSIBLES FEMINICIDIOS	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres en circunstancias que hacen sospechar que se trata de feminicidio, pero respecto de las cuales no se cuenta con información que permita su confirmación. Dichos casos son monitorizados por el Observatorio de Criminalidad, a través de las fiscalías responsables de cada investigación, ya que a través de las diligencias dispuestas por el fiscal (que incluyen recepción de declaraciones, análisis y recojo de evidencias en la escena del crimen, emisión de protocolos de necropsias, peritos biológicos, patológicos, químicos, balísticos, etc.), se determina si constituyen feminicidio o no, lo cual permite actualizar los datos según la fecha de corte en que se emite el reporte estadístico.
B	POSIBLES FEMINICIDIOS 1991	Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por el presunto delito de homicidio, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Femenicidios (fecha de corte).
B	POSIBLES FEMINICIDIOS 1991	Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por delitos como: homicidio simple, homicidio calificado u otros, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Femenicidios (fecha de corte).
C	OTROS DELITOS DE MUJERES	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres, que se encuentran en el etapa de formalización de la denuncia (CJP) o de la investigación preparatoria (ICJP) o de la investigación preliminar (ICJP), por delitos diferentes (homicidio, secuestro con subsecuente muerte, violación sexual con subsecuente muerte, entre otros).

Fecha y hora de corte: 30/03/2022

Fuente: Registros de Femenicidios del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Elaborado: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

De igual manera, en el año 2018 el índice general de violencia contra niños, niñas y adolescentes es de 41809 a nivel nacional y en el año 2019 solo de enero a setiembre se han reportado 40204 casos, de los cuales 8608 se trata de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes; en lo que respecta a niñas y adolescentes mujeres la violencia sexual contra ellas alcanzó a 3370 casos, según el reporte de Adjuntía para la Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo sobre principales resultados de la supervisión a la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en los módulos de atención al maltrato infantil y del adolescente en salud⁵ que, toma los datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La desigualdad de género, actualmente, aún sigue siendo un evento social que no permite a la mujer destacar en igualdad de condiciones frente al hombre, si bien es cierto, como se ha dejado sentado el feminicidio es la expresión más grave de este acontecimiento, también, tiene repercusión en la vida laboral y política de la mujer; por consiguiente, existe poca representatividad de mujeres líderes en el Perú o en cargos gerenciales o públicos.

Si vemos la conformación del Tribunal Constitucional anterior, de los siete (07) miembros, solo una fue mujer, igualmente en la actual conformación de este órgano autónomo, solo una mujer la conforma, los demás miembros son hombres.

En política, ninguna mujer aún ha llegado a ser presidenta del Perú, y si bien es cierto, el número de mujeres parlamentarias ha ido en aumento gracias a la Ley de paridad y alternancia, aún no se alcanza la paridad de género en un 50 % de mujeres y 50% de hombres; la balanza se inclina siempre hacia el varón, pese a que, existe mayor población femenina que, debería reflejarse en la representatividad nacional; sin embargo, en las elecciones generales del 2021 las mujeres alcanzaron 47 curules en el Congreso de la República.

Para solucionar la problemática expuesta y cambiar el futuro del país con mujeres seguras y decididas con nuevos paradigmas, enfocado en la equidad de género que refuerce su autoestima y fortalezca su empoderamiento que contribuya a una democracia sostenible y la participación ciudadana; consideramos que, se debe abordar desde el ámbito de la educación durante la niñez que, es la etapa de la vida más receptiva de todo ser humano, reforzando en la adolescencia, utilizando para ello como instrumentos el liderazgo participativo y el conocimiento.

Por consiguiente, las niñas y las adolescentes deben actuar como agente de cambio, capaces de tomar decisiones, participar activamente en reclamos de sus derechos y en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta la diversidad cultural. Aquí juega un rol importante la educación a través de las instituciones educativas tanto públicas como privadas en su función formativa que debe coadyuvar a través de talleres la promoción del desarrollo del liderazgo en la niñez y la adolescencia, priorizando el liderazgo de la mujer, con el objetivo de cerrar las brechas de género.

⁵Defensoría del Pueblo (2019). Reporte de Adjuntía: "Principales resultados de la supervisión a la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en los módulos de atención al maltrato infantil y del adolescente en salud: Recuperado el 26 de julio de 2022 de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REPORTE-MAMIS-2019.pdf>

En este cambio fundamental, el Estado tiene la responsabilidad de desarrollar políticas objetivas para tutelar a los colectivos en situación de vulnerabilidad e inferioridad, para equiparar las condiciones que conlleven a lograr el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, en el caso en concreto a la igualdad de género, mediante las llamadas medidas de acción afirmativa.

Nuestro máximo intérprete de la Constitución, ha establecido que:

“En ese sentido, no se considera como discriminaciones aquellas acciones legislativas que establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades, a condición de que dicha acción afirmativa esté sujeta a la regla de temporalidad.”

Por otro lado, ha señalado que: *“(...) la acción afirmativa del Estado consiste en la adopción de medidas que remuevan los obstáculos que restringen, en la praxis, la plena vigencia del principio de igualdad.”*

La igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguiente:

- a) Paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y*
- b) B) Paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.*

En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato⁶.

En esa línea, se verifica que la presente propuesta legislativa se encuentra sustentada constitucionalmente conforme a la interpretación realizada en la referida sentencia y en armonía a la Ley N° 28983 – Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de marzo de 2007, que prescribe en los artículos 4° y 5° lo siguiente:

“Artículo 4°. – Del rol del Estado

Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley:

- 1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.*
 - 2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.*
- (...)”*

“Artículo 5°. - De los lineamientos del Poder Legislativo

Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, serán lineamientos del Poder Legislativo los siguientes:

⁶ EXP. N° 018-2003-AI/TC

- a) *Aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación.*
- b) *Fiscalizar la aplicación y cumplimiento de las normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y la equidad de género”.*

En efecto, la normatividad ut supra está en correlato con la norma supranacional, así tenemos que en los incisos 3 y 4 del artículo 4° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ha dejado sentado que:

“Artículo 4°.

3. *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y de trato.*
4. *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria”.*

Desde esa perspectiva, en protección al derecho fundamental a la vida y a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, nuestra Carta Magna en el artículo 2° inciso 1 y 2, prescribe lo siguiente:

“Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

Inciso 1: A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...).

Inciso 2: A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de (...) sexo (...).”.

Al respecto, nuestro máximo intérprete, precisa que, “(...) Se tratan de tres derechos fundamentales, en el caso del primer inciso, cada uno con un contenido constitucionalmente protegido que es propio⁷. Señala también, que (...) las relaciones que se suscitan entre los contenidos de los derechos a la vida, integridad personal, libre desarrollo e igualdad, este Tribunal entiende que se deriva el aseguramiento, a título de derecho fundamental, de una facultad a favor de todos los seres humanos, pero especialmente significativa —por las razones que se expondrán más adelante— en el caso de las mujeres, consistente en garantizar y asegurar el desarrollo de una vida libre de violencia, cualquiera sea su clase (física, psíquica o moral). Se trata, en otras palabras, del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, cuyo reconocimiento no requiere apelar a la cláusula de los derechos no enumerados (artículo

⁷ EXP. N.° 03378-2019-PA/TC ICA.F. 33.

3 de la Constitución), el cual, como se recordó en la sentencia recaída en el Expediente 0895-2001-AA/TC, está reservada solo para aquellas especiales y novísimas situaciones que supongan la necesidad del reconocimiento de un derecho que requiera una protección al más alto nivel y que, en modo alguno, pueda considerarse que está incluido en el contenido de algún derecho constitucional ya reconocido en forma explícita (fundamento 5). Un derecho, en definitiva, cuyo reconocimiento con el más alto nivel de rango surge de la interrelación, a su vez, de los contenidos protegidos por los derechos a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y a la igualdad.⁸

El núcleo inderogable del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia—que es indisponible y, por consiguiente, proyectado como vinculante directamente desde los artículos 2, incisos 1 y 2, de la Constitución, sin perjuicio de ulteriores precisiones jurisprudenciales que este Tribunal pueda realizar— está constituido por las siguientes posiciones iusfundamentales:

- a) A no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de mujer, tanto en el ámbito privado como público.
- b) A no ser objeto de violación, abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el espacio laboral o cualquier otro lugar.
- c) A no ser objeto de alguna forma de discriminación, en particular, de aquella basada en el sexo.
- d) A ser considerada y educada sin tomar en cuenta los patrones estereotipados de conducta, así como las prácticas culturales y sociales que están basadas en criterios de inferioridad o subordinación⁹.

Esta última posición iusfundamental realizada por el Tribunal Constitucional, tiene concordancia con el artículo 16° de nuestra Constitución Política, cuando señala que: “(...) Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada y que la misma es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad (...)”. En efecto, conforme lo establecido por el artículo 13° de nuestra Carta Magna, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y prepara para la vida y el trabajo (...). ”.

En tal sentido, el Estado, con la presente propuesta legislativa, no sólo estará garantizando a las niñas y a las adolescentes una educación adecuada, sino también, proveyéndoles las condiciones necesarias para su libre desarrollo, seguridad y bienestar que las empodere como líderes de su comunidad¹⁰; por consiguiente, la eliminación de las barreras que las limiten, tendientes a fomentar una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado en concordancia con el artículo 3° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

⁸ EXP. N° 03378-2019-PA/TC ICA. F. 35.

⁹ EXP. N° 03378-2019-PA/TC ICA. F. 36.

¹⁰ EXP. N° 3330-2004-AA/TC LIMA.F. 36.

La iniciativa legislativa propuesta implementará la enseñanza tradicional, en tanto pretende incorporar a nuestro ordenamiento jurídico una ley que coadyuve a erradicar desde el ámbito de la educación básica y en todos sus niveles mediante talleres formativos de liderazgo, las brechas de la desigualdad de género y el empoderamiento de la mujer, enfocada desde la niñez y reforzada en la adolescencia, como condición indispensable para reforzar su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida, conforme a los lineamientos establecidos en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, del cual el Perú es Parte.

En esa línea, se enmarca dentro de nuestro ordenamiento constitucional, la ley y la legislación supra nacional del cual el Perú es Parte, en tanto reafirma el derecho a la vida y a vivirla con dignidad y en igualdad de condiciones, libre de toda violencia con el irrestricto respeto a los Derechos Humanos como condición de su desarrollo y bienestar general de la persona humana dentro de un estado democrático como el nuestro.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las propuestas legislativas siempre acarrearán un costo para el Estado, pero se debe lograr que este sea menor al beneficio que se desea obtener en la sociedad en general, para lo cual resulta necesario identificarlos correctamente. En el caso en concreto, se ha identificado los siguientes beneficiarios y beneficios que, por supuesto, son mayores que el costo de su implementación:

3.1. Beneficiarios:

a. Niñas y Adolescentes mujeres

- Permite el empoderamiento en la niña y adolescente mujer, para enfrentar los retos y desafíos de este mundo globalizado.
- Mejora de la calidad de vida de este colectivo, puesto que, el desarrollo de sus aptitudes y habilidades desde el ámbito educativo, le permite participar en igualdad de condiciones.
- Amplía su visión de una vida futura sin violencia en la medida que se la prepara a temprana edad para ser valiente y no una persona sumisa ante situaciones adversas y violentas.
- Permite el desarrollo de capacidades para el liderazgo de las niñas y adolescentes.
- Garantiza la erradicación de los estereotipos que se van adquiriendo desde la niñez.
- Promueve una vida libre de violencia en la medida que se la forma en valores y prepara para ser una líder.

b. La sociedad en general

- Garantiza una mayor participación de la Mujer en la vida política.

- Fortalece su participación en democracia y el derecho a elegir y a ser elegida por voto popular.
- A través del fortalecimiento de la autoestima y el empoderamiento de la mujer permite a más mujeres ascender a cargos públicos.
- Reducción de la pobreza.

3.2. Costo

El gasto que demande la implementación de la presente propuesta legislativa será financiado con los recursos provenientes de las partidas correspondientes de las entidades competentes.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene relación con la Política de Estado vinculado con los siguientes ítems:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la pobreza

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

16. Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

28. Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022.-

A su vez, la iniciativa legislativa guarda coherencia con los objetivos de la Agenda Legislativa aprobada para el periodo anual de sesiones del Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 002-2021-2022-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de octubre de 2021, que a continuación se detalla:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA:

21. Lucha contra la pobreza. Seguimiento al Programa Hambre Cero.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD

41. Defensa de la Mujer y Familia.